

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de abril de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 1016/2014-O instaurado en contra del

quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; --

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1295/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 08 de julio del 2014, donde se refiere la baja del a partir del 16 de abril de 2014, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.*-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio DGJ-C/3503/15, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, sin que al respecto ofreciera prueba alguna de su parte; de igual forma, se recibió el comunicado FGE/CGAP/DRH/10484/2015, suscrito por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros entonces Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copias certificadas del último nombramiento del

al cargo de Policía Investigador B, a partir del 01 primero de diciembre del año 2009, dos mil nueve, con grado académico Carrera Técnica y con un sueldo de \$15,946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional; en tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Contralora del



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

Estado me avoque al conocimiento del presente asunto, ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico de esta misma Dependencia, el cual llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 01 primero de diciembre del año en curso, a la que el encausado no asistió, desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso b) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 16 dieciséis de abril del año 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 16 dieciséis de mayo de esa misma anualidad; al respecto es de tomar en consideración que de conformidad a los registros con que cuenta esta Contraloría del Estado, se advierte que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea con fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, bajo el número de folio 2001700167; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó a través de su informe de contestación al tenor de lo siguiente: -----

" ... Por este medio solicito se aplique en mi beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



Contraloría del Estado

Públicos del Estado de Jalisco, dentro del expediente 1016/2014-O, toda vez que acepto y reconozco haber presentado la declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea" (SIC)

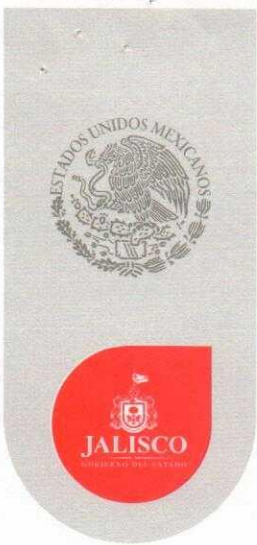
--- Por lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace en su informe rendido a esta autoridad, respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado del encausado, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 18 dieciocho de enero del año 2017, dos mil diecisiete, bajo el número de folio 201700167; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determino abstenerme de sancionar al ex Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el artículo primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los Transitorio Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al [redacted] exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al [redacted], así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la presente resolución, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido, autorizando para que la lleve a cabo la misma al Director General Jurídico.-----



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia

[Handwritten signature]
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

[Handwritten signature]
Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

[Handwritten initials]